

## BIBLIOGRAFÍA

- Dolores E. FERNÁNDEZ MUÑOZ      BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la,  
*La tortura en México* . . . . . 591

impacto de la crisis económica, que se agravó en ese año de 1983, fecha de la reforma constitucional, así como en los años posteriores hasta 1988. En ese año tuvimos en México cambio de gobierno, si bien se trata de un gobierno perteneciente al propio partido en el poder. Ahora, con el nuevo gobierno ha empeorado aún más la situación de los sindicatos y de las clases trabajadoras, cuyo salario se ve fuertemente reprimido por la política financiera del gobierno, quien incluso prosigue adelante con un programa muy criticado de venta de empresas públicas o en las que tenía participación mayoritaria, además del gran abandono en que se encuentra sumido, como nunca antes había sucedido, el sector agropecuario.

José BARRAGÁN BARRAGÁN

BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, *La tortura en México*, México, Porrúa, 1989, 206 pp.

El libro es, como el mismo autor escribe, un trabajo de análisis jurídico y no una denuncia; aunque no se libra de serlo, ya que al acudir a los datos de la realidad fáctica, contribuye al debate sobre lo que el derecho es y lo que debe ser.

Para iniciar el tema, se refiere a las organizaciones gubernamentales (entre las que se encuentran el Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y no gubernamentales (cita por ejemplo al Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Internacional de Juristas, y a la muy conocida Amnistía Internacional) que en todo el mundo están defendiendo activamente los derechos humanos. Ellas realizan su labor en diversos campos: ante los tribunales solicitan mandamientos de *habeas corpus*: ofrecen ayuda médica y legal a las víctimas; contribuyen a la elaboración de normas internacionales, y también ejercen presión internacional contra los gobernantes abusivos mediante la divulgación de sus actos.

Encontramos también un capítulo sobre antecedentes históricos, que recorre lo acontecido desde el siglo IV a. C., en que aparece por primera vez un acto de tortura; pasa revista por el Medioevo, en que tuvo su esplendor; sigue con la Edad Media y el negro periodo de la

Inquisición, época a la que el autor dedica algunas páginas para narrar hechos especialmente crueles, aun para estos días; para llegar luego a las propuestas que en la actualidad Amnistía Internacional ha formulado y que como recomendación ha hecho llegar a los mandatarios de distintos países.

Hoy la tortura ha recibido en el ámbito internacional el calificativo de crimen contra la humanidad y ha dado origen a un amplio marco jurídico internacional para la supresión de dicha práctica. Sin embargo, los hechos indican que dicho marco no ha logrado el fin. La tortura, afirma el profesor De la Barreda, se mantiene por una deliberada decisión de altos funcionarios o bien por una actitud de indiferencia ante su práctica. Afirma que "sin esa resolución o ese disimulo y, por supuesto, con las medidas adecuadas para ese fin, la tortura puede abolirse" (p. 46).

En nuestro país, según el informe de Amnistía Internacional que el autor utilizó como fuente principal, la tortura se utiliza como medio de intimidación de los detenidos con motivo de actividades políticas o sindicales, de conflictos locales de carácter político, gremial o agrario; se lleva a cabo con participación de pistoleros pagados por caciques regionales. Frecuentemente, los detenidos, al rendir su primera declaración ante el juez penal, aseveran haber sufrido maltratos y torturas al encontrarse bajo custodia de la Policía Judicial Federal.

México forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se adoptó en San José, Costa Rica, en 1969, en cuyo artículo 5.2 se dispone que "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". En concordancia con éste y otros instrumentos internacionales que con el mismo fin han sido firmados, ratificados y promulgados por nuestro país, además de contar con frecuentes declaraciones del presidente y del procurador general de la República en turno, se culminó con la aparición de una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. No parecían bastar las disposiciones respectivas de la Constitución y del Código Penal. El 27 de mayo de 1986 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* dicha Ley.

La promulgación de esta Ley significa que el Estado quiere combatir la práctica de la tortura con la más severa de las reacciones estatales: la sanción penal. Para la exégesis de las normas jurídicas y los delitos de tortura (capítulos VII y VIII), el autor utilizó el modelo

lógico del derecho penal, creado por los profesores Olga Islas y Elpidio Ramírez.

Las normas contenidas en la Ley buscan evitar ciertas conductas de servidores públicos, es decir, determinadas conductas de los detentadores del poder. "Los delitos allí tipificados son delitos de los que la criminología ha denominado de abuso de poder" (p. 83). El particular que realice las conductas descritas como tortura (artículo primero de la Ley) no comete el delito de tortura. Incurrirá, quizás, en los delitos de lesiones, amenazas o en privación ilegal de la libertad, pero de ningún modo en el delito de tortura, por la calidad específica que se exige para el sujeto activo.

Dos son los bienes jurídicos que esta Ley tutela: la legitimidad y legalidad del ejercicio del poder político, y la dignidad humana. Con la tortura se lesiona siempre la seguridad de que el poder político se ejerza legítima y legalmente, así como la dignidad humana. La persecución de los delitos tiene como objetivo que se sancione al responsable del mismo. Este objetivo no justifica, en caso alguno, que la función investigatoria se realice utilizando procedimientos que nuestra civilización ha reprobado y reprueba, que nuestra cultura considera inadmisibles. De allí, pues, la prohibición penal.

Un capítulo importante del libro es el dedicado a la forma en que el proceso penal es llevado a cabo, con los vicios y corruptelas ya conocidos de la etapa de averiguación previa. Duras críticas recibe, asimismo, la jurisprudencia de la Corte que considera que la declaración inicial del acusado es la que debe prevalecer cuando hay dos o más declaraciones en diferente sentido. A esto sigue la propuesta de reformar la Constitución en el sentido de permitir la presencia del defensor en todas y cada una de las declaraciones del acusado, presencia sin la cual tales declaraciones carecerían en absoluto de valor jurídico. Comúnmente los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, al interrogar, son renuentes a admitir otra presencia que no sea la del interrogado. Así, actúan sin obedecer el mandato constitucional del artículo 20.

La presencia del defensor, afirma De la Barreda, volvería imposible la tortura. Líneas más adelante escribe que "es cierto que con esta disposición no se suprimiría del todo la tortura. Se seguiría practicando en ciertos casos... pero se trataría ya de casos aislados, no de una situación generalizada, y así esos casos podrían perseguirse penalmente con mayores posibilidades de éxito".

El trabajo del profesor De la Barreda es interesante: es una propuesta más en el sentido de limitar al Estado en sus prácticas violatorias de derechos humanos.

Dolores E. FERNÁNDEZ MUÑOZ

ETIENNE LLANO, Alejandro, *La protección de la persona humana en el derecho internacional. Los derechos humanos*, México, Trillas, 1987, 271 pp.

A la muy escasa bibliografía existente en el medio jurídico mexicano, sobre una materia tan importante y trascendental como es la protección internacional de los derechos humanos, viene a sumarse el meritorio estudio que reseñamos.

La obra incluye un prólogo, ocho capítulos, apéndices, bibliografía e índices analítico y onomástico.

En el prólogo, el autor señala que el objeto de su trabajo es realizar una recopilación glosada de los principales instrumentos de protección de la persona humana en el derecho internacional, y puesto que parte de la base de que el hombre, en virtud de su propia esencia, posee ciertos derechos fundamentales e inalienables, los cuales son anteriores y superiores a la sociedad, su postura ideológica se identifica con el jusnaturalismo.

En el primer capítulo, siguiendo particularmente el pensamiento de Jacques Maritain (véanse notas bibliográficas respectivas), se aborda el problema de la fundamentación filosófica de los derechos humanos, con miras, entre otras cosas, a ofrecer un concepto del derecho natural; a precisar algunas nociones básicas como las de persona, sociedad y derecho; a diferenciar las declaraciones meramente individualistas de los derechos del hombre de las nuevas formulaciones que contemplan los aspectos económico, social y cultural, a cuya configuración han contribuido, principalmente, dos revoluciones, la rusa y la mexicana, y las dos guerras mundiales; a explicar la correlatividad entre derecho y deber, etcétera.

A la evolución histórica del reconocimiento jurídico positivo de los derechos humanos, se refiere el segundo capítulo, en el cual se hace una muy breve alusión a los célebres documentos de carácter nacional que vieron la luz en Inglaterra (Carta Magna de 1215, *Petition of*